



Revisión Planes Hidrológicos

El Tribunal Supremo falla a favor de la Administración General del Estado en el recurso presentado por la Comunidad de Regantes de Simarro-Teatinos contra el Real Decreto por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de las Demarcaciones Hidrográficas

- La Comunidad de Regantes circunscribía su impugnación a la regulación que en dicho Real Decreto se hace de la masa de agua subterránea Rus-Valdelobos

28 de marzo de 2019. El Tribunal Supremo ha fallado a favor de la Administración General del Estado en el recurso presentado por la Comunidad de Regantes de Simarro-Teatinos contra el Real Decreto por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de las Demarcaciones Hidrográficas.

En dicho recurso se solicitaba que se declarase no ajustada a derecho la calificación como en riesgo cuantitativo de la Masa de Rus Valdelobos, al estimar inciertos los datos sobre superficie regable y recurso disponible de dicha Masa con base en una errónea e imprecisa determinación de la superficie de riego, así como que se declarase no ajustada a derecho la inclusión de limitaciones porcentuales (50% en el art. 22, b) y 10 y 15% en el art. 27.6). El Tribunal ha desestimado en su totalidad lo solicitado.

En lo que respecta a los datos sobre superficie regable y recurso disponible de dicha Masa entiende el Tribunal Supremo, entre otras consideraciones, que las posibles imprecisiones en su apreciación no suponen directamente una infracción normativa que en principio incida en la validez del planeamiento; y que la superficie de riego constituye sólo un elemento más a valorar, junto con los demás que se indican en la



norma, sin que se le pueda atribuir el carácter determinante que la parte recurrente pretendía hacer valer. Pero más allá, el Tribunal indica que las diferentes superficies del Plan responden a conceptos diferentes, por un lado a las superficies realmente regadas y por otro a las superficies inscritas y potencialmente regables, ya que al no estar cerrado el reconocimiento de aprovechamientos de aguas privadas, se sigue incrementando la superficie por sentencia.

En lo que respecta a la inclusión de limitaciones porcentuales, el recurso cuestiona la regulación del incremento de superficie de riego sin aumentar el volumen, que se establece en los arts. 22 y 27 de la normativa del PH, al considerar que la aplicación de “quitas” del 50% (art. 22) y 10-15% (art. 27) a las escasas dotaciones haría inviables dichas ampliaciones. El Tribunal lo desestima teniendo en cuenta que es necesario establecer un equilibrio entre la incentivación de la mejor gestión de los recursos por el titular del aprovechamiento y la consecución de los objetivos ambientales del Plan, lo que se refleja en el establecimiento de porcentajes que corresponde determinar a la Administración en el ejercicio de la potestad reglamentaria, sin que por otra parte se advierta violación de un concreto precepto que exija el establecimiento de otros porcentajes diferentes, ni arbitrariedad en la determinación de los mismos.

CORREO ELECTRÓNICO prensa@guadiana.es	Esta información puede ser usada en parte o en su integridad sin necesidad de citar fuentes	SINFORIANO MADROÑERO, 12 06071 - BADAJOZ TEL: 924 212 100 FAX: 924 241 852
	www.chguadiana.es	